sifican de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, y por tanto su financiación se hará íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; y las obras de electrificación, equipamiento de sondeos, acequias de enlace y embalse regulador, red de riego, nivelación y acondicionamiento de tierras, así como construcciones e instalaciones agrícolas y ganaderas, se clasifican como obras complementarias. Estas gozarán de las subvenciones que se especifican a continuación, que como máximo son del 40 por 100 conforme el artículo 70 del mencionado precepto legal; y la parte reintegrable será pagada por los interesados en los plazos que a continuación se señalan, no superiores a veinte años, y con un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con el artículo 74 de la citada Ley.

Elecrificación, subvención del 25 por 100, plazo de reintegro diez años.

Equipamiento de sondeos, subvención del 40 por 100, plazo de reintegro veinte años.

Acequias de enlace y embalse regulador, subvención del 40 por 100, plazo de reintegro veinte años.

Red de riego, subvención del 40 por 100, plazo de reintegro veinte años.

Nivelación y acondicionamiento tierras, subvención del 30 por 100, plazo de reintegro diez años.

Almacén e instalaciones ganaderas, subvención del 25 por 100, plazo de reintegro diez años.

Secadero y molino, subvención del 30 por 100, plazo de reintegro diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18461 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Arcos de la Polvorosa —sector secano— (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Benavente-Tera y por Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Arcos de la Polvorosa —sector secano— (Zamora) que se refiere a las obras de red de caminos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arcos de la Polvorosa —sector secano— (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Arcos de la Polvorosa —sector secano— (Zamora), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Benavente-Tera de 11 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18462 *RESOLUCION de 23 de junio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión del paso a nivel del p. k. 291,534, de la línea Madrid-Hendaya», en los términos municipales de Magaz y Venta de Baños (Palencia).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieren podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al evantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Magaz y Venta de Baños (Palencia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

TERMINO MUNICIPAL DE VENTA DE BAÑOS

Día 14 de julio de 1983, a las diez horas

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m²
1	D. Eulogio Mediavilla	2.470
2	D. Angel Ortega Baranda	250
3	D. Fidencio Sánchez	1.410

TERMINO MUNICIPAL DE MAGAZ

Día 14 de julio de 1983, a las once horas

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m²
4	D.ª Milagros González Pérez	4.000
5	D. Pablo Quintana Santamaría ...	1.200

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en los Ayuntamientos de Magaz y Venta de Baños (Palencia), a las horas y días indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

18463 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de junio de 1983, de la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción de T. Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia, motivado por las obras del «Proyecto de enlace feroviario en Alsasua (Navarra)».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 27 de junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17974, primera columna, línea primera, donde dice: «el Excmo. Ayuntamiento de Lérida», debe decir: «el excelentísimo Ayuntamiento de Alsasua».

Madrid, 28 de junio de 1983.—El Ingeniero-Jefe, J. V. Cabezas.

MINISTERIO DE CULTURA

18464 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convoca concurso público para la realización de dos programas audiovisuales de la serie «Para leer a ...» dedicados a los temas «Incitación a la lectura» y «Cómo leer».*

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, tiene encomendada la tarea de fomentar el hábito de la lectura y de promover un mejor conocimiento del autor y de su obra. La experiencia ha demostrado que los programas audiovisuales constituyen un instrumento valioso para llevar a cabo esta labor.

Ha parecido ahora oportuno abordar el tema directamente mediante la realización de dos programas audiovisuales, en los que se enfrenta abiertamente el ciudadano con la necesidad de leer, y ello no solamente por motivaciones de orden práctico inmediato sino por exigencias de orden superior, que hagan posible una mejor inserción de su personalidad en el contexto cultural a que pertenece.

Es necesario informar sobre las posibilidades de participación que se ofrecen a todo ciudadano en el conjunto de la comunicación. Para ello es imprescindible conocer las líneas generales que presiden el discurrir general de las ideas. Lograr que la mayor parte de los ciudadanos participen de y en la cultura es tarea en la que la lectura, sin duda, es instrumento primordial. Llevar a los adultos el conocimiento de las ventajas personales y sociales que se deriven del hábito de leer, requiere un serio estudio de los móviles humanos y de las posibilidades y medios de acceso a la cultura.

En consecuencia, y con este propósito, la Dirección General del Libro y Bibliotecas ha resuelto convocar un concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso público para la realización de dos programas audiovisuales:

Uno, dedicado al tema «Incitación a la lectura», en el que se desarrolla una argumentación clara y práctica sobre el enriquecimiento personal y profesional que se derive del hábito de leer.

El otro programa, con el título «Cómo leer», estará dedicado a proporcionar orientación sobre los distintos tipos de lectura y cómo obtener la información necesaria para la selección de títulos conforme a los gustos y necesidades de cada lector.

Segunda.—Cada uno de los programas definitivos constará de los siguientes elementos:

a) Un texto y un fondo musical incorporados a una cinta magnética, con duración aproximada de media hora.

b) Una serie de 75 a 80 ilustraciones, a base de imágenes, adecuadas al guión, incorporadas en soporte de diapositivas.

Tercera.—Cada uno de los proyectos que se presenten para optar a la adjudicación de los programas, constará de la siguiente documentación:

a) Currículum de la persona o personas que asumen la realización de los proyectos.

b) Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del mismo, que no podrá exceder de 400.000 pesetas, y expresión del plazo de entrega del mismo a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación.

c) Sipnosis del guión y muestra de la ilustración formada al menos por 10 diapositivas y de la banda sonora de una duración de diez minutos como mínimo, por cada programa.

Cuarta.—Los proyectos habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Direcciones Provinciales del Departamento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Quinta.—El concurso será fallado por un Jurado presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas e integrado por los siguientes miembros:

Un Psicólogo, designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Un experto en promoción de la lectura, designado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector General del Libro.

El Jefe del Servicio de Apoyo al Autor.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General del Centro Directivo.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación salvo el Presidente, que podrá hacerlo en un Subdirector general del Centro Directivo. Solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión del Jurado.

Asistirán a las reuniones del Jurado en calidad de Asesores, dentro de sus respectivas funciones, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Sexta.—El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de los proyectos.

Séptima.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965 para el desempeño de sus funciones en la presente edición del concurso público para la realización de dos programas audiovisuales de la serie «Para leer a...» dedicados a los temas «Iniciación a la lectura» y «Cómo leer».

Octava.—Los programas habrán de ser entregados en forma que permitan la directa reproducción de los mismos sin necesidad de operaciones técnicas intermedias.

Novena.—El abono del importe de los programas se hará previa la entrega de los mismos.

Décima.—El Ministerio de Cultura adquiere la propiedad de los programas y, consiguientemente, la posibilidad de reproducirlos en número indefinido para utilizarlos en la forma que estime conveniente. Los autores no podrán utilizar los programas o sus elementos integrantes sin autorización previa del Ministerio de Cultura.

Undécima.—La adjudicación definitiva se formalizará mediante el oportuno contrato entre el ganador o ganadores del concurso y la Administración del Estado, de acuerdo con las bases que figuran en la presente convocatoria.

Duodécima.—Los gastos derivados de este concurso se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Director general, Jaime Salinas Bonmatí.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18465 *ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Joaquín Benavides Herrera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.627, interpuesto por don José Joaquín Benavides Herrera, contra resolución de este Ministerio de 16 de octubre de 1981, que estimó el recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), contra la Orden de este mismo Departamento de 31 de julio de 1981, por la que se nombra al señor Benavides Herrera, Secretario en propiedad de dicha Corporación municipal, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Joaquín de Benavides Herrera, en su propio nombre y representación contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 16 de octubre de 1981, debemos decretar y decretamos la anulación de lo actuado desde que interpuso recurso de reposición el Ayuntamiento de Villarcayo, ordenando que antes de dictar la resolución de fondo procedente se dé traslado al actor de dicho recurso y desestimando la demanda en todo lo demás; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1983.

DE LA QUADRA SALCEDO

Ilmo. Sr. Subsecretario.